Mónica GONZÁLEZ CONTRÓ\*

Sumario: I. Introducción. II. El proceso de construcción de la Constitución de la Ciudad de México. III. El proceso de validación de la Constitución de la Ciudad de México. IV. Contenido sustantivo de los derechos humanos en la Constitución de la Ciudad de México. V. Los mecanismos de garantía de los derechos humanos. VI. Conclusiones.

## I. Introducción

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la visión de lo que debe ser una Constitución local sufrió una importante transformación. Las constituciones locales tienen como finalidad ampliar, desarrollar y establecer mecanismos de aplicabilidad de los derechos contenidos en la Constitución federal. Es por

<sup>\*</sup> Doctora en Derechos Fundamentales por la Universidad Autónoma de Madrid, y maestra en Necesidades y Derechos de la Infancia y de la Adolescencia por la misma Universidad; licenciada en Derecho por el ITAM. Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; especializada en el tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, profesora en la Facultad de Derecho de la UNAM y coordinadora del Diplomado sobre el Derecho a la no discriminación; pertenece al Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1.

ello que una vez que se reconoció la titularidad a toda persona de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales y en la Constitución, la reflexión debe centrarse en cómo ampliar y aterrizar los derechos en la Ciudad de México.

Este trabajo desarrollará cuatro vertientes que se consideran importantes en un proceso de reforma política de la naturaleza del que estamos viviendo en la Ciudad de México. Podría decirse que dos son de forma y dos de fondo pero todos igualmente importantes. En los siguientes apartados se desarrollará brevemente cada uno de estos elementos: el proceso de construcción, validación, contenidos y mecanismos de garantía de los derechos humanos. Lo anterior con el fin de contribuir al debate sobre cómo comprender un proceso constituyente desde la perspectiva de los derechos humanos.

# II. El proceso de construcción de la Constitución de la Ciudad de México

Al hablar del proceso de construcción de una Constitución para la Ciudad de México nos referimos al proceso mismo de su redacción, que implica especialmente dos aspectos. El primero, es el acuerdo sobre los contenidos básicos, y el segundo, la revisión técnica de cómo deben plasmarse estos contenidos.

Una Constitución que pretende reconocer y garantizar derechos humanos debe estar fundada precisamente en el ejercicio de estos derechos. Esto significa que debe ser el resultado de un proceso de amplia participación social y

política, incluyente e igualitario. En este sentido es importante destacar algunos aspectos indispensables a tomar en consideración en este rubro.

En primer lugar, el proceso debe ser participativo e incluyente. Esto quiere decir que debe hacerse una convocatoria lo más amplia posible para la generación de propuestas que incluya a la sociedad civil organizada, la academia, los expertos en derechos humanos, el sector privado, etcétera. Ello independientemente de que después sea una Asamblea Constituyente la que discuta y apruebe la propuesta, como órgano competente y representativo.

Es importante también destacar la necesidad del diálogo y la generación de consensos en este proceso. En esta línea es necesario establecer espacios de trabajo con mediadores para orientar y ordenar las discusiones. Desde luego que los aspectos técnico-jurídicos deben ser fundamentales en la creación de la propuesta. Si bien este proceso podría parecer complejo, existen antecedentes interesantes que podrían servir como modelo para el trabajo de redacción de la Constitución.

En 2007 la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México convocó a un diálogo con el fin de generar una propuesta de reforma de la Constitución mexicana en el rubro de derechos humanos. En este proceso, que tuvo una duración de varios meses, participó un importante número de organizaciones de la sociedad civil y académicas y académicos especialistas en la materia. El resultado fue un documento muy valioso, pues además de contener la redacción de los artículos, contaba con la justificación de cada una de las modificacio-

nes propuestas<sup>1</sup>. Pero más allá del valor del documento en sí mismo (que puede incluso ser un referente para la Constitución en sentido material, es decir, en lo que se refiere a los contenidos), hay grandes aprendizajes que pueden desprenderse del ejercicio mismo. El mecanismo de diálogo no estuvo exento, desde luego, de discrepancias y acalorados debates, derivados de distintas posturas y agendas en relación con los derechos humanos. Sin embargo, finalmente se logró un consenso y una versión muy completa que se tituló: Propuesta de reforma constitucional en materia de derechos humanos, elaborada por las organizaciones de la Sociedad Civil y por académicas y académicos especialistas en derechos humanos. Si bien la propuesta no fue aprobada en los términos en los que fue presentada, constituye un referente para entender la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.

En la Ciudad de México se han dado ejercicios análogos en otras materias. En 2014, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal convocó a una mesa de trabajo para generar una propuesta en materia de cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes. En este caso participaron la misma Comisión, organizaciones de la sociedad civil, académicas y académicos, así como diversas dependencias de la administración pública del Distrito Federal (entre éstas el DIF DF y la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal) y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. El resultado fue una propuesta que posteriormente se transformó en iniciativa y finalmente en la Ley de Cuidados Alternativos

http://www.hchr.org.mx/index.php/publicaciones/147-propuesta-de-reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-elaborada-por-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-y-por-academicas-y-academicos-especialistas-en-derechos-humanos-2008.

para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, así como diversas reformas al Código Civil para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de marzo de 2015.

Las dos experiencias mencionadas muestran no sólo que es posible la construcción colectiva y consensuada de los marcos jurídicos, sino que los resultados son más completos y mejores, debido a que incorporan distintas visiones y perspectivas especializadas. Desde luego que este ejercicio tendría que ser convocado y facilitado por la Asamblea Constituyente, como órgano competente para aprobar la Constitución.

# III. El proceso de validación de la Constitución de la Ciudad de México

Una vez que esté lista una propuesta para la Constitución, con la parte sustantiva y técnica resuelta, debe someterse a un proceso de validación por parte de las y los ciudadanos de la Ciudad. Esto significa, tal como ha ocurrido en los procesos constituyentes de otros países, que debe ser aprobada por la ciudadanía.

En este sentido, la Ley de Participación Ciudadana define, en su artículo 20., la participación ciudadana como "el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno". Asimismo establece que: "La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y

al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad".

En ejercicio de los derechos humanos vinculados con la participación política, la Constitución deberá ser sometida a referéndum con el fin de ser aprobada por las y los ciudadanos de la Ciudad de México<sup>2</sup>. Es importante destacar que, previo al referéndum, debe garantizarse una amplia difusión de la propuesta y sus implicaciones hacia la ciudadanía, para que ésta pueda tomar una decisión informada.

## IV. Contenido sustantivo de los derechos humanos en la Constitución de la Ciudad de México

Existe un debate sobre los tipos de constituciones en relación con el catálogo de derechos humanos que contienen. Por un lado, están los defensores de las posturas que podríamos identificar como "minimalistas", que se oponen a lo que algunos llaman el proceso de "inflación de los derechos", que supone ir incorporando todos aquellos derechos que van siendo reconocidos en los debates y diálogos en la academia, la sociedad, etcétera. Es decir, todos aquellos derechos que van surgiendo como exigencias éticas y que se consideran necesarios para la vida humana y para la realización de otros derechos ya reconocidos. Los defensores de esta postura privilegian el reconocimiento de aquellos derechos humanos que pueden ser efectivamente garantizados y exigibles jurisdiccionalmente. Entre los argumen-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sería necesario, previo al proceso de consulta, revisar y en su caso modificar la figura del referéndum para que éste pudiera ser válido en el caso de una nueva Constitución y una asamblea constituyente, pues actualmente se contempla únicamente la creación, aprobación, modificación, derogación o abrogación de leyes por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

tos que se presentan para sustentar esta posición, está que el concepto de derechos humanos va perdiendo precisión en la medida en que se incluyen algunas demandas que no pueden ser garantizadas eficazmente a través de los mecanismos de protección de los derechos humanos. Otra razón para pronunciarse por un catálogo restringido de los derechos es que carece de sentido incluir derechos que sólo tienen un cumplimiento programático, incluso que esto puede llevar a que los derechos humanos pierdan valor cuando ya no es posible distinguir cuál es su verdadera naturaleza. En esta línea la discusión se centraría en definir cuáles derechos humanos ya son efectivamente garantizados en la Ciudad de México y cómo avanzar en su accesibilidad, universalidad o mejorar su protección.

En el otro extremo se encuentran quienes defienden la idea de una Constitución más amplia, que incluya todos aquellos derechos humanos que gocen de legitimidad y reconocimiento como condiciones necesarias para garantizar los principios vinculados con estos derechos como la autonomía, la dignidad y la igualdad. El simple reconocimiento de los derechos en la Constitución es relevante y obliga a buscar mecanismos para su justiciabilidad. Es por ello importante considerar un catálogo lo más completo posible en una Constitución que se pretenda de vanguardia. El reto sería entonces delimitar los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales, e incluso planteados como demandas sociales, para ser incluidos.

En mi opinión, la segunda postura es la que mejor respondería a las exigencias de un contexto como el de la Ciudad de México. Una Constitución local, especialmente

cuando ello supone la reforma política de una entidad cuyos ciudadanos y ciudadanas nos hemos visto privados de la titularidad de algunos derechos por el estatus político de la misma, debe tender a desarrollar más allá de la Constitución federal los derechos humanos, incluyendo aquéllos que tienen que ver con las características y la situación específica de nuestra ciudad.

No entraremos en este trabajo al intento de definir un catálogo de derechos que deberían ser incluidos en la Constitución, pues nos centraremos en resaltar algunos de particular relevancia en el contexto de la Ciudad de México. Sin el ánimo de exhaustividad, se pueden mencionar como derechos que deben ser reconocidos los siguientes: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, autonomía reproductiva, derechos sexuales, derecho a una vida libre de violencia, honor, intimidad y vida privada, educación en derechos humanos, derechos económicos, sociales y culturales, prohibición de la esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso, libertad de expresión, acceso a la información y protección de datos, libertad de asociación, reunión y manifestación, libertad de movimiento y residencia, derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de los pueblos indígenas, garantías del debido proceso y acceso a la justicia.

Por otra parte, también deben reconocerse derechos humanos de grupos específicos que requieren de ciertas condiciones específicas, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y personas en situación de calle o indigencia por mencionar algunos.

Otros elementos adicionales a tomar en consideración en el capítulo relativo a los derechos humanos serían una adecuada sistematización y coherencia, la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal, la aplicación y exigencia directa de los derechos humanos³, la recepción de los criterios emitidos por los órganos responsables del cumplimiento de los tratados, así como de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las restricciones y contenido esencial⁴ de los derechos humanos, acciones afirmativas⁵, vinculación con el programa de derechos humanos del Distrito Federal, entre otras.

En relación con el catálogo de derechos humanos, es útil remitir nuevamente a la *Propuesta de reforma constitucional en materia de derechos humanos, elaborada por las organizaciones de la Sociedad Civil y por académicas y académicos especialistas en derechos humanos que, como se había mencionado, constituye uno de los proyectos más completos en la materia, que continúa siendo vigente.* 

Es importante también mencionar que una Constitución de vanguardia debe necesariamente reconocer derechos

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>La aplicación y exigencia directa de los derechos humanos "implica que no se requiera un acto posterior de las autoridades del Estado para que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los derechos humanos pueda ser exigido por las y los gobernados ante cualquier autoridad, incluso ante los tribunales" (Propuesta de reforma constitucional en materia de derechos humanos, elaborada por las organizaciones de la Sociedad Civil y por académicas y académicos especialistas en derechos humanos, p. 21).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>La Constitución debe contemplar expresamente los casos en que los derechos humanos pueden restringirse, pero ésas nunca podrán restringir el contenido esencial del derecho, es decir, su "núcleo duro" o la "razón de ser de su protección" (Ibidem, p. 26).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Las acciones afirmativas se vinculan con el principio de igualdad sustantiva. Estas herramientas de política pública se dirigen a los grupos que han sido tradicionalmente discriminados y que, por tanto, requieren de medios específicos para alcanzar condiciones de igualdad en el ejercicio de los derechos humanos.

colectivos. Es cierto que algunos especialistas, en especial los teóricos liberales de los derechos humanos, se oponen a reconocer derechos cuya titularidad no corresponda a suietos individuales; sin embargo, hay razones de peso para sostener la existencia y exigencia de derechos que corresponden a grupos de personas y respecto de los cuales no es posible identificar titulares individuales. Una razón para sostener esta postura son los derechos surgidos en las últimas décadas, que se revelan como exigencias éticas que son condición de posibilidad y realización de la vida humana. Así, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz o el derecho al medio ambiente son derechos humanos que no pueden ser individualizados, pues protegen bienes públicos y no pueden ser garantizados a un solo individuo sin garantizarlo a todo el colectivo al que pertenecen. En esta misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido derechos colectivos, en especial a grupos indígenas, legitimándolos así como derechos humanos justiciables, respecto de los cuales hay deberes correlativos del Estado.

Algunos de los derechos humanos que se vinculan directamente con el contexto de la Ciudad de México y que, por tanto, deben ser reconocidos en la Constitución, son el derecho a la ciudad, el derecho a la movilidad y el derecho a la participación política. A continuación se expondrá una breve descripción de cada uno de éstos.

### 1. El derecho a la ciudad

El referente indispensable para comprender el derecho a la ciudad es, desde luego, la Carta de la Ciudad de México

por el Derecho a la Ciudad<sup>6</sup>, firmada el 13 de julio de 2010 por el entonces jefe de gobierno del Distrito Federal y por diversas organizaciones sociales<sup>7</sup>. Este documento, inspirado en la Carta Mundial por el Derecho de la Ciudad<sup>8</sup>, reconoce el derecho a la ciudad como un derecho de carácter colectivo que no se limita únicamente a quienes actualmente la habitan, sino que se proyecta a las futuras generaciones. Reconoce como titulares del derecho a todas las personas que habitan y transitan por el Distrito Federal. El derecho se define de la siguiente manera:

El derecho a la ciudad es el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en el respeto a sus diferencias, expresiones y prácticas culturales, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y a un nivel de vida adecuado. El derecho a la ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos

Se reconocen como características de los derechos humanos las siguientes: universalidad, indivisibilidad, inte-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>La iniciativa de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad se remonta a 2008, durante el Foro Social Mundial-Capítulo México.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Además del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, firmaron la carta el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el presidente de la CDHDF, una diputada de la ALDF, un representante del Movimiento Urbano Popular, un representante de las ONG y la Oficina Regional para América Latina de la Coalición Internacional para el Hábitat.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad fue adoptada en el Foro Social de las Américas (Quito) en julio de 2004, y en el Foro Mundial Urbano (Barcelona-Quito) en octubre de 2004.

gralidad, interdependencia, inalienabilidad y progresividad (apartado 1.5), y como principios rectores del derecho a la ciudad: Libre determinación o autodeterminación, no discriminación, igualdad, equidad de género, equidad social. atención prioritaria a colectivos en situación de discriminación, solidaridad y comprensión entre los pueblos, participación, transparencia y rendición de cuantas, corresponsabilidad v justicia distributiva (1.6). El derecho a la ciudad se estructura en torno a dos ejes: el respeto a los derechos humanos y las obligaciones correlativas, y la democratización de los procesos que buscan concretar el derecho a la ciudad. El documento "enfatiza algunos derechos que contribuyen más directamente a construir una ciudad incluyente, democrática, sostenible, productiva, educadora, y habitable (segura, saludable, convivencia y culturalmente diversa)" que se desarrollan en varios apartados.

### 2. El derecho a la movilidad

La Ciudad de México cuenta ya con la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 14 de julio de 2014. La ley obedece a la necesidad de establecer mecanismos para garantizar, en un espacio complejo, como es la urbe, el derecho de las personas a desplazarse. El artículo 50. de la ley establece que:

Artículo 5.- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.

El derecho a la movilidad es condición de posibilidad del ejercicio de otros derechos —como menciona la propia ley— y se vincula directamente con las características de la Ciudad de México. Para garantizarlo, la ley reconoce algunas atribuciones a distintas autoridades, establece los lineamientos para la planeación y política de movilidad, define los diferentes tipos de transportes y dispone lineamientos sobre algunos aspectos vinculados con la movilidad como licencias y permisos para conducir, transporte público, infraestructura. Es importante señalar que junto con la Ley de Movilidad para el Distrito Federal se modificaron algunas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local del Distrito Federal a fin de crear la Secretaría de Movilidad para garantizar el derecho.

## 3. Derecho a la consulta o a la participación

Por derecho a la participación queremos hacer referencia a algo más allá de los mecanismos de participación ciudadana, tal como se contemplan en la ley relativa. Si bien la Ley de Consulta Ciudadana del Distrito Federal constituye una herramienta valiosa y avanzada, reserva algunos instrumentos —el referéndum y el plebiscito— y algunos órganos —como las contralorías, los comités, los consejos delegacionales y las asambleas— a las y los ciudadanos, excluyendo aquéllos que no cubren los requisitos constitucionales, como tener mínimo 18 años y ser de nacionalidad mexicana. En este sentido habría que ir más allá de la ciudadanía legal para entender ésta como un derecho (o una condición para el acceso a los derechos) derivada de la pertenencia a una comunidad. Es indudable que las de-

cisiones políticas afectan no sólo a aquellos que reúnen los requisitos constitucionales, sino a quienes habitan o transitan en la Ciudad de México. Así sucede en la Carta por el Derecho a la Ciudad, en la que se reconoce como sujetos de derechos a las personas que habitan y transitan por el Distrito Federal y no únicamente aquéllas que cubren los requisitos de la ciudadanía legal.

Como se había mencionado, la ley entiende la participación ciudadana como el derecho a intervenir en las decisiones públicas para la solución de problemas y formulación de normas, y la vincula directamente a la gobernanza de la Ciudad de México

Estos tres derechos se encuentran ya reconocidos y desarrollados en instrumentos diversos; por ello deberían estar incluidos en la Constitución de la Ciudad de México. Con este reconocimiento alcanzarían su carta de naturalización como verdaderos derechos humanos y serían justiciables a través de los mecanismos de garantía, que serán desarrollados en el siguiente apartado.

# V. Los mecanismos de garantía de los derechos humanos

Para que los derechos humanos puedan ser efectivos, es necesario desde luego que la misma Constitución prevea los medios para su justiciabilidad. Esto implica la creación de recursos jurisdiccionales locales, pero también supone los mecanismos no jurisdiccionales, en concreto los organismos públicos autónomos que ya existen pero que tendrían un nuevo mandato a partir de la entrada en vigor de la Constitución.

En lo referente a los medios jurisdiccionales, debería contemplar la Constitución ya sea juicios de amparo locales o juicios de protección de derechos fundamentales en los que podría invocarse la violación a los derechos humanos de la Ciudad de México. En este sentido, es importante destacar que los medios son la condición de posibilidad de la exigibilidad de los derechos.

Por otra parte, sería necesario hacer una revisión de los organismos públicos autónomos que tienen como función la protección no jurisdiccional de los derechos humanos de las personas en la capital del país. Si bien estos organismos vienen operando desde hace muchos años, la aprobación de una Constitución sería una buena oportunidad para examinar su funcionamiento y establecer mecanismos de mejora.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), como el organismo especializado en la materia, debería ser objeto de una revisión, a veinte años de distancia de su creación. Este organismo ha logrado posicionarse entre la sociedad capitalina, sin embargo, habría que trabajar en la celeridad para atender las quejas y para emitir las recomendaciones, pues estos aspectos tienen que ver directamente con la garantía de los derechos. Otra agenda pendiente radica en el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones. La emisión de la recomendación es sólo el primer paso, seguido de su aceptación —si es el caso—, pero en muchas ocasiones el cumplimiento no logra completarse en su totalidad. Otro rubro es la comparecencia de las autoridades que rechazan o incumplen las recomendaciones. Es importante la creación de mecanismos para la rendición de cuentas de la CDHDF, que podrían tomar

la forma de "informes alternativos" ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por parte de organizaciones de la sociedad civil y expertos que dan seguimiento a las tareas del organismo. Finalmente, es necesario plantear el problema de la accesibilidad, especialmente para aquellas personas que han sido tradicionalmente excluidas de estos medios. Es la CDHDF la que debe acercarse a las personas.

### VI. Conclusiones

La futura Constitución de la Ciudad de México debe seguir la vocación de ésta como espacio de respeto a las libertades y de vanguardia en la garantía de derechos humanos para todas las personas. Es por ello que implica una doble labor: por un lado la constitucionalización de derechos humanos reconocidos en leyes —como el derecho a la participación o el derecho a la movilidad— y por otro la inclusión de derechos que hasta ahora no están recogidos en las normas vigentes que rigen nuestra entidad —como el derecho a la ciudad, la participación inclusiva o las acciones afirmativas—.

El proceso para llegar al resultado final es tan importante como el mismo texto constitucional y debe implicar el ejercicio activo de los derechos a la participación ciudadana de todas y todos. En este rubro debe cuidarse especialmente la inclusión de los grupos tradicionalmente excluidos, por ejemplo las mujeres, los indígenas y las niñas y niños, que han estado hasta ahora al margen del debate.

Por otra parte, debe ponerse también especial cuidado en la revisión técnica con el fin de tener un documento ordena-

do, sistemático y coherente que pueda ser útil y fácilmente comprensible para las y los habitantes y transeúntes del Distrito Federal. De la misma manera deberán contemplarse los mecanismos para su garantía.

Finalmente, el debate sobre una nueva Constitución abre la posibilidad para una reflexión sobre uno de los más estrepitosos fracasos en materia de derechos humanos en nuestro país. Me refiero a la igualdad sustantiva. En una sociedad con las condiciones de desigualdad económica, social, educativa como la mexicana, que tiene su reflejo en la capital, cualquier intento de vanguardia o progresismo de derechos humanos no pasará de ser una triste simulación.